

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que establece la cesación en los cargos de parlamentarios, alcaldes, consejeros regionales y concejales por infracción a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

BOLETINES números 10.000-07 y 9.860-07, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de presentar su segundo informe acerca del proyecto de reforma constitucional aludido, que corresponde a dos iniciativas refundidas, el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria y la Moción de las Senadoras señoras Allende y Pérez San Martín y de los Senadores señores Harboe, Montes y Quinteros.

Este proyecto fue aprobado en general en sesión de 1 de julio de 2015.

QUÓRUM DE APROBACIÓN

Corresponde señalar que el artículo único del proyecto en informe requiere, en cada Cámara, la aprobación de las tres quintas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, al recaer en los Capítulos V y XIV, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de reforma constitucional asistieron, además de sus miembros, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, el asesor del Ministro señor Exequiel Silva, el abogado señor Nicolás Torrealba y las asesoras y los asesores del mismo Ministerio señoras Valeria Lubbert, Cristina Vio, María José Solano y Francisca Soto, y señores Giovanni Semería, Guillermo Briceño, Felipe Cowley y Daniel Portilla; el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divín; el asesor del Comité Partido por la Democracia, señor Sebastián Abarca y el asesor de la Bancada del Partido Comunista de la Cámara de Diputados, señor Matías

Jiménez. Asesores parlamentarios: Del Senador Ignacio Walker la señora Constanza González. Del Senador García Ruminot el señor Rodrigo Fuentes. Del Senador Guillier la señora Natalia Alviña. Del Senador señor Harboe el señor Nicolás Freire.

Especialmente invitado a la sesión de 3 de agosto de 2015, concurrió el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro señor Patricio Valdés Aldunate, acompañado por el Jefe de Estudios del Tribunal, señor Leopoldo Núñez Tomé.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 7 bis.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 8.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 1, 3, 4, 5, 7 ter, 10 bis y 11.
- 5.- Indicaciones retiradas:
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1 bis, 1 ter, 1 quáter, 2, 6, 7, 9, 10, 12 y 13.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO

El texto aprobado en general por el Senado consta de un artículo único que modifica los artículos 60 y 125 de la Carta Fundamental, con la finalidad de establecer el cese de los cargos de diputado, senador, alcalde, consejero regional y concejal por infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral y radicar el conocimiento de dichas infracciones en el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL SESIONES DE 22 DE JULIO DE 2015 y 3, 5 y 10 DE AGOSTO DE 2015

INDICACIÓN NÚMERO 1 SUSTITUCIÓN DEL NOMBRE DEL PROYECTO

El Senador señor Navarro, mediante la indicación número 1 propone sustituir la denominación del proyecto por la siguiente: "Proyecto de reforma constitucional que establece la cesación en los cargos de Presidente de la República, parlamentarios, alcaldes, consejeros

regionales y concejales por infracción a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral”.

Esta indicación se vincula con las indicaciones números 3 y 5, presentadas por el Senador señor Navarro, referidas al cese en el cargo de Presidente de la República.

-La discusión y votación de la indicación número 1 se consigna respecto de la discusión conjunta de las indicaciones números 1, 3, 4 y 5, todas con la misma finalidad.

**INDICACIÓN NÚMERO 1bis
SUSPENSIÓN DEL DERECHO A SUFRAGIO POR DELITO RELATIVO A
LA INFRACCIÓN DE NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y
CONTROL DEL GASTO ELECTORAL**

El Senador señor Horvath, conforme a la indicación 1 bis, intercala en el número 2° del artículo 16, una frase cuya finalidad es suspender el derecho a sufragio de la persona que esté acusada por delito relativo a la infracción de normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibile por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

**INDICACIÓN NÚMERO 1ter
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CIUDADANO POR INFRACCIÓN DE LAS
NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO
ELECTORAL**

El Senador señor Horvath, mediante la indicación número 1 ter, contempla la pérdida de la calidad de ciudadano por infracción a las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibile por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

**INDICACIÓN NÚMERO 1quáter
PROHIBICIÓN DE INGRESO A LAS FUNCIONES Y EMPLEOS PÚBLICOS
POR INFRACCIÓN GRAVE DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA,
LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL**

El Senador señor Horvath, de conformidad a la indicación número 1 quáter, agrega a la garantía constitucional del numeral 17 del artículo 19, referida a la admisión a todas las funciones y empleo

públicos, la prohibición de ingreso por infracción grave de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN NÚMERO 2 NUEVO REQUISITO PARA CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Senador señor Ossandón, por medio de la indicación número 2 propone agregar al inciso primero del artículo 25, que establece los requisitos para ser elegido Presidente de la República, la exigencia de no haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

CESACIÓN EN EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR INFRINGIR GRAVEMENTE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

DISCUSIÓN CONJUNTA DE LAS INDICACIONES NÚMEROS 1, 3, 4 Y 5

INDICACIÓN NÚMERO 3

El Senador señor Navarro, en virtud de la indicación número 3, propone agregar en el artículo 30, referido al término de mandato de los Presidentes de la República, que el ejercicio de dicho cargo cesará cuando se haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral. Asimismo, se dispone que las infracciones serán conocidas por el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

INDICACIÓN NÚMERO 4

El Senador señor Prokurica, conforme a la indicación número 4, propone agregar en el artículo 30, el siguiente inciso final nuevo:

“Cesará en su cargo el Presidente que infrinja gravemente las normas sobre transparencia, límite y control de gasto electoral, en los casos que señale una ley orgánica constitucional. Conocerá de estas infracciones el Tribunal Calificador de Elección, a reconocimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Para el caso que se produzca la

cesación del cargo por esta causa, tendrá plena validez lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 29.”.

La referencia al inciso tercero y al inciso cuarto del artículo 29 se vincula con la elección de Presidente que le corresponde al Congreso Pleno y con la convocatoria a una nueva elección de Presidente de la República.

INDICACIÓN NÚMERO 5

El Senador señor Navarro, mediante la indicación número 5, propone incorporar un artículo 30 bis, nuevo, también referido a la cesación en cargo de Presidente de la República por infringir gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, en los casos que señale una ley orgánica constitucional. Conocerá de estas infracciones el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, indicó que el Ejecutivo opina que el cargo de Presidente de la República –vinculado a la infracción de normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral- debe estar sometido a un estatuto especial, conforme al tenor de los artículos 24 a 32 de la Constitución Política, por la gran relevancia que posee en nuestro sistema presidencialista, porque le corresponden el gobierno y la administración del Estado, su autoridad se extiende a toda la conservación del orden público en el interior del país y la seguridad externa. Asimismo, concurre a la formación de las leyes y posee una serie de atribuciones especiales reconocidas en la Carta Fundamental.

Dado lo expresado precedentemente, señaló que las consecuencias del cese en el cargo serían especialmente gravosas y por ello el constituyente ha restringido el término en el ejercicio del cargo a situaciones de excepción y ha excluido intencionalmente la cesación por causales predeterminadas como una forma de dar estabilidad a la Primera Magistratura.

Con todo, especificó, la cesación del cargo de Presidente de la República se puede producir en determinadas circunstancias, como es el caso cuando un tribunal en sede penal resuelve condenarlo a una pena aflictiva superior a tres años y pierde con ello la condición de ciudadano con derecho a sufragio; también ocurre ante la presentación de una acusación constitucional y el Senado resuelve destituirlo. Respecto de esta última situación, resaltó que se encuentra entregada a la decisión de otro poder del Estado de conformidad a la doctrina de los pesos y los contrapesos y, además, se hace presente el elemento de la independencia con que se puede actuar, en contraposición a un órgano que forma parte de la administración del Estado o en cuyo nombramiento esté involucrado el Presidente de la República.

Respecto de las entidades en cuyo nombramiento participe el Jefe de Estado, un ejemplo claro es el Consejo Directivo del Servicio Electoral, que son por él designados.

Continuó diciendo que para el Ejecutivo la acusación constitucional es la herramienta jurídica más acorde a la dignidad del cargo de Presidente de la República, con un carácter independiente de la voluntad de aquel y que otorga mayores garantías, puesto que la destitución de la máxima autoridad del país necesita un acuerdo mayoritario de los parlamentarios.

Subrayó el rol preponderante del cargo de Presidente de la República que supera, sin duda, el incorporarlo en la enumeración del inciso nuevo que se propone agregar al artículo 60 de la Constitución Política.

El Senador señor Pérez Varela reconoció que el cargo de Presidente de la República es el de mayor relevancia en la estructura política del Estado y, por lo tanto, quien lo ejerce debe tener la máxima responsabilidad, cuidado y respeto por el cumplimiento de las leyes.

En la actualidad, continuó diciendo, el tema del financiamiento de las campañas ha generado controversias y un ánimo reprochador en la opinión pública, por lo que –a contrario de lo expresado por el Ejecutivo- considerar el cargo de Presidente de la República en la norma que se está analizando protege de mejor manera la Primera Magistratura. Al respecto, reflexionó sobre la posibilidad de que un Presidente no tenga la mayoría en el Poder Legislativo y sea acusado constitucionalmente, materia que es estrictamente de orden político, concluyendo que dicha situación le va a significar ser destituido. En cambio, enfrentarse a un tribunal de derecho que juzgue adecuadamente su actuación como candidato configura una mayor garantía para la defensa de una persona que está ocupando tan alto cargo.

El Senador señor Guillier puntualizó que desde la formación de nuestra república el cargo de Presidente de la República tiene mucho peso político y una gran jerarquía, por lo que a diferencia de otros cargos del estado, la sanción a un Jefe de Estado sólo puede recaer en otro Poder del Estado y no en un determinado tribunal.

Fundamentó sus palabras precisando que el Congreso Nacional tiene la representación popular para destituir a una persona que ha sido elegida también por el voto popular. Asimismo, indicó que el Poder Legislativo puede realizar una apreciación jurídica, pero finalmente resolverá políticamente.

En consecuencia, aseveró, someter a un Presidente de la República a la decisión de un tribunal le restaría dignidad al Congreso Nacional.

El Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que sin perjuicio de entender que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición y, por lo tanto, si se puede sancionar de determinada manera a senadores, diputados, alcaldes, concejales y consejeros regionales, es decir, cargos de representación popular, por qué no se debería hacer lo mismo con el Presidente de la República; además de considerar que en Chile no hay nadie por sobre la ley, existen argumentos que permiten avalar el rechazo de las indicaciones. Ellos son: a) el rol de la Presidencia de la República como resorte principal de la máquina del sistema político y las atribuciones que dentro del sistema institucional se le confieren; b) la instancia de la acusación constitucional que tiene un carácter excepcionalísimo y c) el riesgo de un uso y abuso de la norma con su consecuente politización.

El Senador señor Harboe expresó que si lo que se está buscando es el establecimiento de una norma constitucional en virtud de la cual pierdan el cargo aquellas autoridades elegidas popularmente por infracción grave a las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, no habría en principio una razón para excluir el máximo cargo, toda vez que su naturaleza electoral es exactamente igual a la de un parlamentario, a la de un alcalde, a la de un concejal y a la de un consejero regional.

En ese sentido, indicó, lo que se pretende consagrar como principio constitucional es evitar que una autoridad que ha recibido la confianza de los ciudadanos obtenga su cargo con infracción grave de las normas relativas al financiamiento electoral y, desde ese punto de vista, sería lógico incorporar la institución de la Presidencia de la República, pero cuando se observa la historia del sistema de responsabilidad del Jefe de Estado es obligatorio remontarse al derecho inglés que creó la institución del juicio político, estableciéndose que la Cámara de los Comunes como representantes de los condados era la encargada de hacer efectiva la responsabilidad de aquel que ejercía el gobierno y quien actuaba como tribunal era la Cámara de los Lores. En consecuencia, destacó, se dejó en manos de otros ciudadanos, igualmente electos, la decisión de darle continuidad o no a otro ciudadano que ejercía el rol de jefe de gobierno.

Planteada la reflexión anterior, aseveró que si se quisiera sancionar la responsabilidad de un Presidente de la República que tenga comprobadamente infracciones graves al sistema de transparencia, límites y control del gasto electoral, el proyecto en análisis no es el adecuado, ya que circunscribe a la autoridad competente al Tribunal Calificador de Elecciones, cuya naturaleza jurídica constitucional no es de una naturaleza electoral, no goza del respaldo ciudadano ni de la legitimidad que le permita ejercer tal sanción al cargo más importante de un sistema presidencialista.

En consecuencia, continuó diciendo, si se quisiera incorporar normas sobre la cesación del cargo de Presidente de la República por infracción grave al sistema de financiamiento electoral, se debiera fortalecer –mediante otra iniciativa– el sistema de juicio político, es decir, que

sea el Parlamento quien lo lleve adelante, toda vez que los representantes elegidos por la ciudadanía sean quienes ejerzan dicha responsabilidad.

El Senador señor García Ruminot se mostró de acuerdo con las expresiones emitidas acerca del rol del Presidente de la República como Jefe de Estado y respecto de todas las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, y resaltó que nuestro país cuenta con una larga tradición en reconocer la importancia y el peso político de la figura del Primer Mandatario.

Sin embargo, admitió no tener claridad sobre las aseveraciones que postulan dejarlo fuera de la norma en análisis, porque –se preguntó- si en caso de comprobarse que el Jefe de Estado ha infringido las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral ¿ningún tribunal podría juzgarlo?, dado que no existe un procedimiento especial como sí va a ocurrir respecto de los senadores, diputados, alcaldes, consejeros regionales y concejales.

También se preguntó si aquello va a significar la impunidad frente a un delito o que se dejará más expuesta la figura del Presidente de la República enfrentando los tribunales ordinarios. Por otro lado, indicó que la acusación constitucional es esencialmente un juicio político y probablemente sea difícil contar con el número adecuado para sacarla adelante.

Manifestó que no creía que el actual ordenamiento constitucional permita que una infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral quede sin pronunciamiento de los tribunales y por ello, reiteró, lo más probable es que el cargo de Presidente de la República va a quedar más expuesto.

Finalmente, recordó que el Presidente de la República puede hacer dimisión de su cargo y muchos podrían pensar que de ese modo se podría descomprimir la situación derivada de la comprobación de la infracción cometida, pero también podría suceder que a pesar de las evidencias no se quiera renunciar y el país se vería enfrentado a un quiebre institucional de gravedad.

El Senador señor Pérez Varela hizo alusión del artículo 29 de la Ley Fundamental, referido a la subrogación del cargo de Presidente de la República, que contempla cualquier grave motivo para justificar la subrogación y lo comparó con el fuero y la inviolabilidad de los parlamentarios, demostrando que cualquier Jefe de Estado puede ser sometido a los tribunales y el Ministerio Público podría investigarlo y formalizarlo. Entonces, indicó, para una mayor protección de la Presidencia de la República –en materia de transparencia, límites y control del gasto electoral- es mayormente adecuado que se sujete al mismo procedimiento contemplado en el inciso sexto que se agrega al artículo 60 de la Constitución Política.

Agregó que el hecho de no incorporar el cargo de Presidente de la República no significa quedar fuera de una investigación, por ejemplo, del Ministerio Público ni de otras acciones de la justicia y, aún más, no se requiere de desafuero como sí ocurre para los diputados y senadores. Por ello, postuló que para el Jefe de Estado es de toda conveniencia que la infracción a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral se discuta en un tribunal de derecho y no en un tribunal político.

El Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, manifestó que efectivamente el Presidente de la República tiene un estatuto que permite enjuiciarlo como cualquier otro ciudadano y, por lo tanto, la opinión de que el Jefe de Estado no tendría sanciones por eventuales infracciones vinculadas con el financiamiento de la política es errónea.

Con todo, precisó, en lo que dice relación con la investidura del Presidente de la República y las altas funciones que cumple, el sistema político y la tradición que lo acompaña han concordado que el camino es el juicio político, pero dada la situación de desprotección mencionada por los Senadores señores García y Pérez Varela, lo más adecuado sería crear un estatuto especial, objetivo que escaparía de la finalidad del proyecto de reforma constitucional en discusión.

El Senador señor Guillier estimó que incorporar al Presidente de la República en la iniciativa en análisis escapa a su propósito y la materia que atañe al más alto cargo debiera regularse en una ley específica, quizás reforzando la acusación política, porque destituir a un Jefe de Estado –culpable o no- tiene consecuencias que no se pueden prever y que jamás va a conjeturar un simple tribunal. De hecho, los casos más connotados de cualquier naturaleza llegan a ser vistos por la Corte Suprema y ello es porque el Estado se coloca en la situación de la procedencia de criterios que no siempre son estrictamente jurídicos. Respecto del caso del Presidente de la República se puede generar una guerra civil o una sublevación y esa apreciación no la va a efectuar un juez electoral.

Puntualizó que el camino es ponerse a la altura de lo que son las instituciones de la República, sobre todo en nuestro país donde la figura del Presidente de la República es clave en la estabilidad del país.

Se declaró abierto a discutir esta materia, pero en una iniciativa distinta, recordando que los diputados y senadores pertenecen a cuerpos colegiados frente al cargo unipersonal de Primer Mandatario. Por otro lado, señaló que se debe escuchar a la historia, ya que son muy pocos los casos en que se ha destituido a un Presidente de la República, atendidas las consecuencias de tal decisión.

El Senador señor Walker, don Ignacio, expresó que no cabría hacer efectiva la responsabilidad del Presidente de la República por infracción grave a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, por la vía de la acusación constitucional, teniendo

en consideración el texto de la letra a) del número 2) del artículo 52 de la Constitución Política. Sin embargo, precisó, en el proyecto de ley sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, correspondiente al Boletín N° 9.790-07, ingresado para el conocimiento de esta Comisión Especial, se comprenden un conjunto de normas para todos los candidatos y candidatas a cargo de elección popular relativos al límite del gasto electoral y aportes, cuya infracción acarrea sanciones.

En ese último contexto y respecto de los candidatos a un cargo de elección popular –que incluye los candidatos o candidatas a Presidente de la República- las infracciones traen aparejadas distintas sanciones.

Agregó que en el proyecto de reforma constitucional en discusión se establece la sanción de la cesación en el cargo, materia que obliga a tener en consideración las expresiones vertidas respecto de la investidura de la institución de la Presidencia de la República.

El Senador señor Harboe informó que en el derecho comparado de América Latina, el sistema de responsabilidad del Presidente de la República es de carácter político y así lo establecen las Constituciones de Argentina de 1994, de Bolivia de 2009, de Brasil de 1988, de Colombia de 1991 y la de Ecuador de 2008.

Las causales invocadas en dichas constituciones son la traición a la Patria, el impedir las elecciones, comprometer gravemente la seguridad y el honor de la Nación o en actos de la administración cometer infracciones graves a la Constitución y las leyes.

Recordó que la historia constitucional de Chile también condiciona a los legisladores chilenos, porque ya el juicio político estaba consagrado en la Constitución de 1828, para casos que comprometían gravemente el honor y la seguridad de la Nación e incluso por malversación de caudales públicos. Asimismo, la Constitución de 1833 eliminó dicha última causal y restringió el juicio político a comprometer gravemente la seguridad del estado y el honor de la Nación e incorporó el concepto que hasta el día de hoy se mantiene respecto de la infracción grave a la Constitución y las leyes.

Aseveró que no se quiere excluir a la figura presidencial de un sistema de responsabilidad, sino que probablemente se debieran incorporar las nuevas causales en la modificación del juicio político y lo que no puede ocurrir es que la institución presidencial –en un sistema presidencialista como el de Chile- quede sometida a la decisión de un órgano de administración como es el Tribunal Calificador de Elecciones.

Asimismo, recordó que el titular de la acción para pedir la destitución ante el Tribunal Calificador de Elecciones es el Servicio Electoral, que también es un órgano de carácter administrativo. Por lo tanto, opinó, desde el punto de vista de los principios constitucionales de la separación de funciones y particularmente del respeto de la institucionalidad

presidencial, se estaría cometiendo una equivocación al circunscribir la responsabilidad presidencial al ámbito de la autoridad administrativa.

Afirmó que el cese del cargo de Presidente de la República debiera vincularse al juicio político, con la consiguiente reforma al texto constitucional.

Finalmente, mencionó que el Presidente de la República tiene una responsabilidad como la de cualquier ciudadano y, por tanto, el Ministerio Público como titular exclusivo y excluyente de la acción penal, podrá ejercerla respecto del Jefe de Estado en caso de delito flagrante o en caso de existir mérito para ello. Es decir, el rechazo de las indicaciones 1, 3, 4 y 5 no va a significar dejar impune las actividades de un Presidente de la República, puesto que podría ocurrir que el Ministerio Público iniciara acción penal y como ya se ha dicho el Primer Mandatario no goza de la institución del fuero.

El Senador señor Pérez Varela reflexionó acerca del denominado juicio político y quiso dejar en claro que éste se vincula con hechos que ocurrieron durante el mandato del Presidente de la República de que se trate. En lo que respecta al proyecto de reforma constitucional en discusión, indicó que se trataba del accionar de una persona que fue elegida Presidente de la República, pero que cometió hechos, cuando era candidata, que la sociedad considera graves, situación completamente distinta a la de la acusación.

Añadió que la sociedad chilena actual ha efectuado un análisis de la trasgresión grave de las normas sobre financiamiento electoral, dándole un significado de ganar con trampa, razón por la cual tanto el Ejecutivo como cinco parlamentarios presentaron los proyectos en estudio y, por ello, no considerar el cargo de Presidente de la República va a conllevar que quede sujeto a un juicio político, que en el contexto de minoría o mayorías frágiles, lo va a convertir en presa fácil de un accionar netamente político. Por lo demás, manifestó sus dudas de que el Ministerio Público pueda ejercer sus atribuciones, puesto que la norma permite ejercer la acción ante un determinado tribunal sólo al Consejo Directivo del Servicio Electoral.

El Senador señor Harboe complementó su intervención anterior para precisar que la Constitución Política, en el artículo 25, establece los requisitos para ser elegido Presidente de la República, entre los cuales se dice que debe poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, requisito que se vincula con el artículo 16 que regula la suspensión del derecho a sufragio, de manera que en el tiempo intermedio de la elección y la asunción en el cargo podría no ejercer el cargo por haber sido acusado por delito que merezca pena aflictiva.

-Puestas en votación las indicaciones números 1, 3, 4 y 5 fueron rechazadas por 3 votos en contra de los Senadores señores Guillier, Harboe y Walker, don Ignacio, y 2 votos a favor de los Senadores señores García Ruminot y Pérez Varela.

INDICACIÓN NÚMERO 6

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR INFRINGIR GRAVEMENTE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA PRESIDENCIAL

El Senador señor Ossandón, según la indicación número 6, propone incorporar en la letra a) del número 2) del artículo 52, referida a la acusación constitucional en contra del Presidente de la República, otra causal que comprende la infracción grave, durante el período de campaña presidencial, de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibile por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN NÚMERO 7

NO PODRÁN SER CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SUJETOS AL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS PÚBLICAS

El Senador señor Prokurica, en virtud de la indicación número 7, propone reemplazar el número 2) del artículo 57, que consigna algunas autoridades que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores, para agregar a los secretarios regionales ministeriales, a los funcionarios públicos sujetos en su nombramiento al sistema de Alta Dirección Pública y a los directores y administradores de empresas públicas.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibile por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN NÚMERO 7 bis

CESACIÓN EN EL CARGO DE DIPUTADO O SENADOR DESDE LA FECHA QUE LO DECLARE POR SENTENCIA FIRME EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

La Presidenta de la República formuló la indicación número 7 bis, cuya finalidad es sustituir el inciso sexto que se propone agregar al artículo 60, por el siguiente:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control

del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave.”.

El Senador señor Walker, don Ignacio resaltó que el texto de la indicación recogió las observaciones formuladas en la Sala sobre el tiempo verbal de la acción de infracción, dado que ésta se vincula con la campaña del candidato o candidata. Por otro lado, se introduce una mayor certeza al establecerse que la cesación en el cargo se producirá desde la fecha en que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones.

El Senador señor Harboe coincidió con la opinión de que la redacción se había perfeccionado, sin perjuicio de sugerir que se especificara el principio de derecho procesal sobre el momento desde el cual rigen las resoluciones, esto es, desde su notificación a las partes y además precisar que la sentencia debe encontrarse ejecutoriada.

El Senador señor Pérez Varela estimó que la indicación propuesta por el Ejecutivo contiene una redacción que es la correcta y, en cuanto a la exigencia de preceptuar en la norma constitucional que la sentencia rija desde su notificación, consideró que sería innecesaria, porque la regla general es que las resoluciones tienen imperio desde que se notifican.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, hizo referencia al artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, vinculado al concepto de sentencia firme que se utilizó en la indicación, en orden a que son sinónimos los conceptos de sentencia firme y sentencia ejecutoriada, y por otro lado que esa resolución debe ser notificada a las partes.

El Senador señor Harboe, teniendo en consideración que se trata de una modificación a la Carta Fundamental, quiso dejar constancia de su preocupación de que en virtud del principio de supremacía constitucional podría darse una discusión respecto del momento en el cual se entiende que una persona que ha sido condenada cesa en su cargo de diputado o senador y, por ello, la hermenéutica constitucional debe ser extremadamente restrictiva.

Agregó que también es conveniente ponderar que se trata de la mayor sanción que puede sufrir una persona que ostenta el cargo en virtud de la soberanía popular, de modo que si se va a alterar ese veredicto que es la base del sistema democrático, lo que corresponde es que la norma que lo regule no deje ningún tipo de dudas, para lo cual debe evitarse que surjan interpretaciones sobre el momento en que cesa en el cargo.

El Senador señor Walker, don Ignacio, recordó que el inciso final del artículo 61 referido al desafuero parlamentario, configura el momento en que el diputado o senador quedará suspendido de

su cargo desde el momento en que se declare por resolución firme y no se hace mención de la notificación. Igual cosa sucede en el inciso séptimo del número 15 del artículo 19 de la Ley Fundamental.

El Senador señor Harboe dejó expresa constancia para la historia fidedigna de la norma, que su alcance y sentido no es el de ser una norma de excepción a la norma general sobre el efecto de las resoluciones.

El Senador señor García Ruminot solicitó a la Comisión que se recibiera en audiencia al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, dado que por medio de la iniciativa en discusión se estaba entregando una atribución nueva a dicha instancia.

La Comisión acordó escuchar los planteamientos de los representantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

En sesión celebrada el 3 de agosto de 2015, el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro señor Patricio Valdés Aldunate, manifestó que a la entidad que representa le interesa que en la norma propuesta se separe claramente el ámbito administrativo del jurisdiccional, porque jamás un órgano administrativo debe cumplir funciones jurisdiccionales. En consecuencia, opinó favorablemente respecto del inciso sexto que se propone agregar al artículo 60 de la Constitución Política, dejando constancia de una observación acerca de lo dispuesto por el número 14° del artículo 93 de la Carta Fundamental, puesto que dicho número contiene la atribución del Tribunal Constitucional de pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios. Sugirió hacer mención de dicha norma en el inciso nuevo que se propone agregar al artículo 60, para evitar duplicidad de competencia para estos efectos.

En lo que atinge al Servicio Electoral, que sería la entidad requirente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, manifestó preocupación por la figura del Consejo Directivo que es una entidad integrada de una manera política, recordando que el Servicio Electoral fue una institución independiente hasta tres o cuatro años atrás.

Reiteró la idea de que en la disposición propuesta debe quedar totalmente separado el ámbito jurisdiccional del ámbito administrativo y, además, manifestó su preocupación por el aparente monopolio de la acción que tendría el Servicio Electoral, atendido los hechos recientes en que aparece involucrado el Servicio de Impuestos Internos. En esa línea, se preguntó si no sería más aconsejable que también pudiera tener la titularidad de la acción un partido político o el Consejo de Transparencia.

Observó que en materia de reemplazo de parlamentarios conforme al artículo 51 de la Ley Fundamental, no existe una

entidad que efectúe una revisión del cumplimiento de los requisitos ajena al poder Legislativo.

El Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro señor Patricio Valdés Aldunate, aludiendo a la existencia de tribunales internacionales que tienen como doctrina la existencia de recursos o la denominada doble instancia, sugirió establecer que un ministro del TRICEL actúe como primera instancia, cuya resolución sea apelable ante el pleno del mismo tribunal.

Por otro lado, solicitó prestar atención respecto de las causales de infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, en lo concerniente a no violentar la voluntad popular, poniendo como ejemplo que un gran grupo de personas vota por un determinado candidato y posteriormente se resuelve que cometió una infracción. Al respecto preguntó ¿Quién reemplaza a esa persona? ¿Cómo se reemplaza?

El Senador señor Ignacio Walker declaró estar de acuerdo en separar nítidamente las competencias administrativas de las jurisdiccionales en todo el sistema que se está construyendo y recordó que la finalidad es reforzar el Servicio Electoral tanto a nivel constitucional como legal.

Acerca de la sugerencia del Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de separar las competencias del Tribunal Constitucional y del TRICEL, manifestó que no se trataba de recargar la labor del Tribunal Constitucional, de manera que la Comisión revisará esta materia.

En lo que respecta al requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, coincidió en la necesidad de establecer un filtro para que no se caiga en algún abuso de utilización del mecanismo, consistente en la exigencia de un quórum para adoptar la resolución, que no sea una mayoría ocasional.

El Senador señor Pérez Varela manifestó su acuerdo para incluir, en el inciso sexto que se propone agregar al artículo 60 de la Constitución Política, una referencia a la separación de competencias entre el Tribunal Calificador de Elecciones y el Tribunal Constitucional, como también el requisito del quórum para que el Consejo Directivo del SERVEL decida la presentación del requerimiento.

En cuanto a la doble instancia dentro del Tribunal Calificador de Elecciones, opinó que debería contemplarse en la ley orgánica correspondiente.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, resaltó la exposición realizada por el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, porque abarcó materias relativas a la reforma constitucional en discusión y al proyecto sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, normativa esta última que

va a significar cambios importantes en el rol del SERVEL y del Tribunal Calificador de Elecciones, puesto que se aumentan de manera sustantiva las competencias y atribuciones de ambas entidades.

El Senador señor García Ruminot se colocó en la situación de que se presente una gran cantidad de denuncias por financiamiento irregular de campañas, por sobrepasar el límite de gastos y otras situaciones contempladas en la ley, unido al temor de que se utilice la normativa para hacer cesar en el cargo a personas que han ganado la elección y consultó al Presidente del TRICEL si la institución tiene la capacidad administrativa para enfrentar un aumento notorio de denuncias.

El Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro señor Patricio Valdés Aldunate, relató que la institución a su cargo escruta, califica y proclama los cargos elegidos, además de otras materias de su competencia, debiendo constituirse –de conformidad a la ley– antes y después de las elecciones, de modo que cuatro Ministros son enviados desde la Corte Suprema en comisión de servicio al TRICEL, pudiendo enfrentar con solvencia las tareas encomendadas, a pesar de contar con un mínimo de personal.

El Senador señor Guillier señaló que en nuestro país se tiene la costumbre de dictar normas rigurosas, pero al momento de aplicar la sanción no se cumple con lo preceptuado, principalmente por la complejidad de los procedimientos y recordó que la experiencia adquirida en la campaña senatorial en que participó le enseñó que todo lo relacionado con el gasto electoral es lo más difícil de medir, razón por la cual se preguntó si no se estaría entrando en una discusión bizantina o de verdad pueden crearse mecanismos que posibiliten llevar adelante una investigación ante una denuncia, con el objetivo de establecer una violación grave al gasto electoral.

Preguntó si todas las medidas anunciadas van a tener algún efecto o se quedará en una especie de referencia moral.

El Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro señor Patricio Valdés Aldunate, reconoció las aprensiones del Senador señor Guillier y manifestó que debe establecerse un sistema realista, dado que Chile no es un país corrupto.

En sesión de fecha 5 de agosto de 2015, la Comisión revisó la posibilidad de incorporar en el texto de la indicación 7 bis tanto la mención al artículo 93 número 14 de la Constitución, con la finalidad de delimitar las competencias del TRICEL y del Tribunal Constitucional, como la exigencia de un quórum para que el Consejo Directivo del SERVEL adopte la decisión de requerir ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

Respecto del tema de establecer un filtro para la decisión del Consejo Directivo del SERVEL, el Senador señor Pérez Varela manifestó ser partidario de no innovar en el texto de la indicación, porque en un órgano colegiado resulta suficiente la adopción de acuerdos por mayoría y, en cuanto a la referencia del artículo 93 N° 14 estimó plausible su

incorporación, en el sentido de clarificar que se trata de competencias distintas y evitar conflictos en el futuro.

En lo tocante a la separación de competencias del TRICEL y del Tribunal Constitucional, el Senador Ignacio Walker la estimó innecesaria, dado que el inciso que se propone agregar al artículo 60 es una norma específica.

El Senador señor Harboe hizo presente que la idea es dejar establecido en forma indubitable que la competencia para conocer de las infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral sólo le corresponda al Tribunal Calificador de Elecciones. Por ello, precisó, incorporar la mención al artículo 93 N° 14 podría resultar contraproducente, ya que la redacción daría pie a interpretaciones favorables a una doble competencia.

La Comisión Especial concluyó que el artículo 93 número 14 es totalmente inteligible, tal como lo es la indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, por lo que es bastante improbable que pudiera surgir un conflicto de interpretación, atendido que el inciso nuevo que se propone agregar al artículo 60 establece en forma clara y precisa que el tribunal competente para conocer de las infracciones graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral es el Tribunal Calificador de Elecciones, quien actuará a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

-En consecuencia, la indicación número 7 bis fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

-En sesión celebrada el 10 de agosto de 2015, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, acordó que se realizara una enmienda al texto de la letra b) del artículo único del proyecto, referido al artículo 125 de la Carta Fundamental, en cuanto a la cesación en el cargo de los alcaldes, consejeros regionales y concejales por infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, con la finalidad de adecuar su redacción al tenor de la indicación 7 bis. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento de la Corporación.

INDICACIÓN NÚMERO 7 ter SUPRESIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO ELECTORAL

El Senador señor Quinteros, mediante la indicación número 7 ter, propone suprimir del texto aprobado en general la oración que faculta al Tribunal Calificador de Elecciones y al Consejo Directivo del Servicio Electoral para conocer las infracciones graves de las

normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral cometidas por diputados o senadores.

El Senador señor Walker, don Ignacio estimó que la indicación no señala el órgano competente, en circunstancias que el proyecto aprobado en general radica el conocimiento de las infracciones en el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

-Puesta en votación la indicación número 7 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

INDICACIÓN NÚMERO 8

INHABILITACIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS

El Senador señor Ossandón, conforme a la indicación número 8, propone agregar al inciso sexto nuevo del artículo 60, aprobado en general, que el diputado o senador se encontrará inhabilitado de postular a cargos de elección popular por un período de cinco años contados desde que la sentencia condenatoria se encontrare firme y ejecutoriada.

El Senador señor Harboe advirtió que el período de cinco años inhabilitaría por dos períodos en el caso de los diputados y respecto de los senadores les permitiría postularse en el período siguiente, por lo que consideró más pertinente una inhabilidad para impedir postularse a las elecciones siguientes.

El Senador señor Pérez Varela explicó que el Tribunal Calificador de Elecciones en las resoluciones sobre destituciones de alcaldes ha utilizado el período de cinco años y, en su opinión, es una señal apropiada.

El Senador señor Guillier en un principio se manifestó favorablemente, porque el cese o destitución coincide con la gravedad de la infracción. Sin embargo, manifestó dudas respecto de una inhabilitación para el cargo que se ejercía o una inhabilitación para cualquier función o empleo público.

El Senador señor García Ruminot llamó la atención de un resultado no buscado en cuanto a la redacción, porque el inciso que seguiría al inciso sexto que se está proponiendo agregar al artículo 60 justamente regula la inhabilidad, pero restringida a dos años.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez, hizo mención que la inhabilidad contemplada respecto de una acusación constitucional es de cinco años, en virtud del inciso cuarto del número 1) del artículo 53 de la Carta Fundamental, sanción que debe tenerse en cuenta para la proporcionalidad en las distintas normas de rango constitucional.

En sesión de 5 de agosto de 2015, la Comisión continuó la discusión de la indicación número 8 y el Senador señor Harboe recordó que el inciso que se agrega al artículo 60 establece la pérdida del cargo de diputado o senador, que es la sanción más grave que puede recibir una persona que es elegida por votación popular, torciendo el dictamen de la ciudadanía fundado en la existencia de causales gravísimas que así lo ameritan, por lo que consideró más apropiado extender la prohibición de cinco años respecto del ejercicio de cualquier función o empleo público, además de la prohibición para postular a cargos de elección popular.

El Senador señor Guillier puntualizó que la sanción debe ser proporcional a la gravedad de las infracciones a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conjugando una inhabilitación a cargos públicos, sean o no de elección popular. El Senador señor Pérez Varela compartió esta opinión sugiriendo que se utilice la misma redacción del actual inciso sexto del artículo 60.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, hizo notar que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23, no se puede impedir el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y trajo a colación el reclamo que se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la destitución derivada de una acusación constitucional.

La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, explicó que el mencionado artículo 23 sólo permite limitar los derechos políticos en virtud de una sentencia condenatoria penal y el caso contemplado en la norma que se está proponiendo incorporar al artículo 60 configura un ilícito constitucional no penal, al que se impondría -además de la sanción del cese del cargo- una inhabilitación para gozar de derechos políticos que entraría en colusión con el Pacto de San José de Costa Rica.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, indicó que el Ejecutivo preferiría no innovar y buscar otras alternativas de carácter indirecto, como por ejemplo la prohibición a optar a fondos públicos para financiar campañas, situación que impediría la elección, sin perjuicio de mantener la prohibición de ejercer cargos públicos que no sean de elección popular.

El Senador señor Ignacio Walker manifestó que la Constitución Política ya contempla una sanción muy drástica respecto de personas que cometieron un delito sancionado con pena aflictiva, que consiste en la pérdida de la ciudadanía, o sea el derecho a elegir y a ser elegido. En el proyecto en discusión se está creando un ilícito constitucional

no penal, lo que no significa que sea menos grave, puesto que la persona que lo comete cesa en el cargo de diputado o senador, sanción suficientemente drástica.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, expresó que el tema central es si el país se va a exponer a un litigio ante un tribunal internacional por parte de quien ha sido sancionado con la pérdida del cargo y reiteró su propuesta de definir una sanción indirecta.

El Senador señor García Ruminot precisó que la indicación número 8, del Senador señor Ossandón, tiene un fundamento de lógica tratándose de infracciones graves a las normas de transparencia, límites y control del gasto electoral, pero atendido el tenor del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos configuraría una colisión con los derechos políticos que todo ciudadano debe gozar.

La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, recordó que en el número 15° del artículo 19 de la Carta Fundamental se establece una inhabilidad de cinco años para las personas militantes de un partido político que ha sido declarado inconstitucional por atentar contra la democracia.

El Senador señor Harboe sugirió incorporar al inciso nuevo que se agrega al artículo 60, una oración que contemple - respecto de los diputados o senadores que pierdan su escaño por infracción grave a las normas de transparencia, límites y control del gasto electoral- la inhabilitación para cualquier función o empleo público, sea o no de elección popular, por tres años.

Dicha propuesta contó con la anuencia de la unanimidad de los integrantes de la Comisión, acordando revisar la redacción del texto pertinente en sesión del día 10 de agosto de 2015.

-En sesión celebrada el 10 de agosto de 2015, la Comisión Especial, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio aprobó con modificaciones la indicación número 8.

INDICACIÓN NÚMERO 9 RENUNCIA AL CARGO DE SENADOR O DIPUTADO

El Senador señor Ossandón formuló la indicación número 9, para agregar al inciso final del artículo 60 una oración que posibilite a los senadores o diputados renunciar a sus cargos cuando invoquen cualquier otra razón justificada y que sea calificada como motivo político, jurídico o personal suficiente por el Tribunal Constitucional.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

**INDICACIÓN NÚMERO 10
CALIFICACIÓN DE LAS URGENCIAS PARA LA TRAMITACIÓN DE UN
PROYECTO DE LEY POR LAS RESPECTIVAS CÁMARAS**

El Senador señor Prokurica, mediante la indicación número 10, propone agregar un inciso tercero nuevo al artículo 74, referido a las urgencias para el despacho de las iniciativas legales, cuyo texto es el siguiente:

"Cuando el Presidente de la República solicite urgencia para la tramitación de un proyecto de ley, dentro de los ciento veinte días anteriores a la elección municipal, parlamentaria o presidencial, la calificación de la misma será realizada por la respectiva cámara, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en el ejercicio."

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

**INDICACIÓN NÚMERO 10 bis
SUPRESIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE
ELECCIONES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO ELECTORAL**

El Senador señor Quinteros, mediante la indicación número 10 bis, propone suprimir del texto aprobado en general la oración que faculta al Tribunal Calificador de Elecciones y al Consejo Directivo del Servicio Electoral para conocer las infracciones graves de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral cometidas por alcaldes, consejeros regionales y concejales.

Al igual que lo acordado respecto de la indicación número 7 ter, el Senador señor Walker, don Ignacio sugirió rechazar la indicación número 10 bis por no señalar el órgano competente, en circunstancias que el proyecto aprobado en general radica el conocimiento de las infracciones en el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

-Puesta en votación la indicación número 10 bis fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

**INDICACIÓN NÚMERO 11
INHABILITACIÓN DE ALCALDES, CONSEJEROS REGIONALES Y
CONCEJALES PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS**

El Senador señor Ossandón formuló la indicación número 11 para agregar en el artículo 125, al inciso segundo propuesto, la siguiente oración final: “Asimismo, tales autoridades cesadas en el cargo se encontrarán inhabilitadas de postular a cargos de elección popular por un período de cinco años contados desde que la sentencia condenatoria se encontrare firme y ejecutoriada.”.

El Presidente de la Comisión, Senador señor Ignacio Walker Prieto, sugirió que esta materia fuera regulada en la ley orgánica pertinente, para establecer un texto armónico con las inhabilitaciones contempladas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

-Puesta en votación la indicación número 11 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

**INDICACIÓN NÚMERO 12
PROHIBICIÓN DE PRESENTAR Y DE TRAMITAR REFORMAS
CONSTITUCIONALES EN PERÍODO PREVIO A ELECCIÓN
PRESIDENCIAL**

El Senador señor Prokurica, por medio de la indicación número 12, propone intercalar en el artículo 127, que regula el procedimiento aplicable a los proyectos de reforma constitucional, el siguiente inciso tercero nuevo:

“No podrán presentarse ni tramitarse reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última de conformidad al inciso segundo del artículo 26.”.

-El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN NÚMERO 13

El Senador señor Prokurica formuló la indicación número 13, cuya finalidad es modificar la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado para agregar un artículo 57 bis, nuevo, con el texto siguiente:

“Artículo 57 bis.- Constituye una infracción grave al principio de probidad administrativa la ejecución o participación en actos constitutivos de intervención electoral.

Se entenderá por intervención electoral la manipulación electoral de bienes y servicios públicos, realizado por los funcionarios dentro de su tiempo laboral u ostentando el cargo público que ocupe, haciendo propaganda y publicidad dirigida, directa o indirectamente a inducir el voto para un candidato o candidatos determinados, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que se utilice, otorgándoles privilegios electorales.”.

-La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, que prohíbe proyectos conjuntos de reforma constitucional y de ley, resolvió declararla inadmisibile.

MODIFICACIÓN

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de reforma constitucional aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República de la siguiente manera:

a) Intercálase en el artículo 60 el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando a ser los actuales incisos séptimo y octavo, incisos octavo y noveno, respectivamente:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de tres años.”.

b) Agrégase en el artículo 125 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a

requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave.”.”.

(Respecto de la letra a) del artículo único, unanimidad 5X0 primera y segunda oraciones (Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio), indicación 7 bis y unanimidad 3X0 tercera oración (Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio), indicación 8).

(Respecto de la letra b), unanimidad 3X0 (Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio). Artículo 121, inciso final del Reglamento de la Corporación).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia propone aprobar el proyecto de reforma constitucional en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República de la siguiente manera:

a) Intercálase en el artículo 60 el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando a ser los actuales incisos séptimo y octavo, incisos octavo y noveno, respectivamente:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de tres años.”.

b) Agrégase en el artículo 125 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave.”.”.

Acordado en sesiones celebradas el 22 de julio de 2015, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 3 de agosto de 2015, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela; el 5 de agosto de 2015, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela y el 10 de agosto de 2015, con asistencia de los Senadores señores José García Ruminot, Víctor Pérez Varela e Ignacio Walker Prieto (Presidente).

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE
CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN PRIMER
TRÁMITE, QUE ESTABLECE LA CESACIÓN EN LOS CARGOS DE
PARLAMENTARIOS, ALCALDES, CONSEJEROS REGIONALES Y
CONCEJALES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA,
LÍMITES Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.
(BOLETINES NÚMEROS 10.000-07 Y 9.860-07, REFUNDIDOS)**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Establecer el cese de los cargos de diputado, senador, alcalde, consejero regional y concejal por infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

-Radicar el conocimiento de dichas infracciones en el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

-Establecer la inhabilitación -de los senadores o diputados que perdieren el cargo- para optar a funciones o empleos públicos, sean o no de elección popular, por el término de tres años.

II. ACUERDOS:

-Indicación 7 bis (5X0. Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

-Indicación 8, con modificaciones, (3X0. Senadores señores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

-Indicaciones rechazadas: 1, 3, 4 y 5 (3 votos en contra de los Senadores señores Guillier, Harboe y Walker, don Ignacio y 2 a favor de los Senadores señores García Ruminot y Pérez Varela).

-Indicaciones rechazadas: 7 ter, 10 bis y 11 (5X0. Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único del proyecto en informe requiere, en cada Cámara, la aprobación de las tres quintas partes de los Diputados y Senadores, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria y Moción las Senadoras señoras Allende y Pérez San Martín y de los Senadores señores Harboe, Montes y Quinteros.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: ---.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de abril de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** la Constitución Política de la República, especialmente sus Capítulos V, sobre Congreso Nacional y XIV, que regula el Gobierno y Administración Interior del Estado.

Valparaíso, 11 de agosto de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

Discusión y votación indicaciones formuladas al texto aprobado en general

Indicaciones 1bis, 1ter y 1 quáter	3
Indicación 2	4
Indicaciones 1, 3, 4 y 5	4
Indicaciones 6, 7, 7 bis	12
Indicación 7 ter	17
Indicación 8	18
Indicación 9	20
Indicaciones 10, 10 bis	21
Indicaciones 11, 12 y 13	22
MODIFICACIÓN PROPUESTA AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	23
TEXTO DEL PROYECTO QUE SE PROPONE APROBAR EN PARTICULAR	24